

## Resolución Gerencial General Regional Nro. 567-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 9 OCT 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 32-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-afg, con Proveído N° 331026/GOB.REG-HVCA/PR-SG, y el Recurso de Apelación interpuesto por doña Celia Justina Busso Ñahui contra la denegatoria ficta sobre reconocimiento de tiempo de servicios.

## **CONSIDERANDO:**

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, al amparo del marco legal citado doña Celia Justina Busso Ñahui, solicita Reconocimiento de tiempo de servicios en su condición de trabajadora contratada, solicitado el 10 de abril de 2010, razón por la cual se atiende la petición, mediante Resolución Directoral Regional Nº 13-2011/GOB-REG-HVCA/DIRESA, de fecha 21 de enero del 2011, por el cual se le reconoce a su favor (05) años, (01)mes y (00) días de servicios prestados al Estado, el mismo que se le notificó el 18 de Marzo del presente año. Así mismo la recurrente interpone el recurso de apelación con fecha 04 de Octubre de 2010 contra la denegatoria ficta sobre reconocimiento de tiempo de servicios en su condición de trabajadora contratada, por lo tanto al haberse emitido la citada Resolución, con fecha 21 de enero del 2011, se ha dado respuesta a la solicitud de fecha 10 de abril de 2010. Consecuentemente resulta impertinente pronunciarse por el recurso de apelación incoado por doña Celia Justina Busso Ñahui

Que, estando a lo expuesto, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Celia Justina Busso Ñahui, contra la denegatoria ficta sobre reconocimiento de tiempo de servicios; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;









## Resolución Gerencial General Regional No. 567-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 9 OCT 2011

## SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña CELIA JUSTINA BUSSO ÑAHUI contra la denegatoria ficta sobre reconocimiento de tiempo de servicios, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud e Interesada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.







